



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 28 de Agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo promovido por la servidora **SARA ISABEL GIL DE AGUILAR**, quien solicita pago de reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales por el periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007, más el pago de los intereses legales y pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales correspondiente al periodo 11 de octubre del 2022 al 31 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de solicitud s/n de fecha 01 de setiembre del 2023, la servidora **Sara Isabel Gil de Aguilar**, requiere se emita resolución administrativa disponiéndosele:

1. El pago de reintegro de remuneraciones y pago de beneficios sociales (bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, vacaciones no gozadas, beneficios extraordinarios, incentivos laborales-CAFAE, bolsa de alimentos, uniforme institucional y todo otro concepto remunerativo de carácter fijo que por ley o convenio colectivo me correspondía percibir como Secretaria III perteneciente al grupo ocupacional técnico, categoría remunerativa STC por el periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007, más el pago de los intereses legales generados hasta la fecha del pago.
2. El pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales correspondiente al periodo 11 de octubre del 2022 al 31 de agosto del 2023, durante el cual percibí el salario y beneficios correspondientes a la categoría remunerativa STD cuando me correspondía ser reincorporada en la categoría remunerativa STC conforme a la sentencia ejecutoriada emitida en el Expediente N° 170-2015-0-1601-JR-LA-02.;

Que, la recurrente anexa a su petitorio la Resolución Ejecutiva Regional N° 000849-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH y Resolución Ejecutiva Regional N° 000552-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH; que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000849-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 06 de octubre del 2022, resuelve en cumplimiento de mandato judicial reponerla en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Secretaria en el Gobierno Regional de La Libertad, o en otro similar de igual clase y categoría remunerativa, asignándole:

Órgano Estructural : Gerencia Regional de Infraestructura.
Ubicación Física para la Reincorporación : Sub Gerencia de Caminos.
Código de Identificación : 001- 80- 13- 4- 690.
Cargo Clasificado - Previsto : Secretaria III.
Grupo Ocupacional : Técnico.
Categoría Remunerativa : “STD”;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000552-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 28 de agosto del 2023, resuelve en cumplimiento de mandato judicial modificar el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000849-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH estrictamente en el extremo de la Categoría Remunerativa asignada, estableciéndose:

Órgano Estructural : Gerencia Regional de Infraestructura.
Ubicación Física para la Reincorporación : Sub Gerencia de Caminos.
Código de Identificación : 001- 80- 13- 4- 690.
Cargo Clasificado - Previsto : Secretaria III.
Grupo Ocupacional : Técnico.
Categoría Remunerativa : “STC”;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.3 del Título Preliminar, Principio de impulso de oficio, dispone: “*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten*”





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”, en atención a la norma citada la suscrita recabo los siguientes documentos: Resolución 15 (Vista de la Causa), Resolución N° 17, Resolución N° 21 y Resolución N° 22 del expediente judicial N° 00170-2015-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución 15 (Vista de la Causa) de fecha 13 de mayo del 2022, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: “IV.1. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, ..., en el extremo que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **Sara Isabel Gil de Aguilar** contra el **Gobierno Regional de La Libertad**, y, modificándola, declaramos **FUNDADA** en parte la demanda, en consecuencia, ordenamos que la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo a favor de la demandante: **i) La desnaturalización de los contratos de servicios no personales suscritos por la demandante con la entidad demandada por el período de julio de 2001 a noviembre de 2007; ii) El reconocimiento de la relación laboral de la demandante con la entidad demandada por el periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007 en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Secretaria en el Gobierno Regional de La Libertad, o en otro similar de igual clase y categoría remunerativa; y iii) La reposición de la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Secretaria en el Gobierno Regional de La Libertad, o en otro similar de igual clase y categoría remunerativa. INFUNDADA en lo demás que contiene.**”;

Que, la Resolución N° 17 de fecha 11 de julio del 2022, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “... **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en su Resolución de Vista Número **QUINCE** ..., por lo que en cumplimiento al mandato Superior ...: **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su Funcionario de mayor jerarquía el señor Gobernador Regional don: **MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL**, a fin que, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles** cumpla con ejecutar la sentencia en **los términos que se indica**; emitiendo nueva Resolución Administrativa “... **disponiendo a favor de la parte demandante**: **i) La desnaturalización de los contratos de servicios no personales suscritos por la demandante con la entidad demandada por el período de julio de 2001 a noviembre de 2007;** **ii) El reconocimiento de la relación laboral de la demandante con la entidad demandada por el periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007 en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Secretaria en el Gobierno Regional de La Libertad, o en otro similar de igual clase y categoría remunerativa; y** **iii) La reposición de la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Secretaria en el Gobierno Regional de La Libertad, o en otro similar de igual clase y categoría remunerativa.**”;

Que, la Resolución N° 21 de fecha 10 de abril del 2023, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **1) DECLARAR FUNDADA** la observación de la actora en cuanto cuestiona el cumplimiento de lo ordenado por la demandada ..., por los fundamentos expuestos en la presente resolución en consecuencia: **2) DESAPRUEBESE** la Resolución Ejecutiva Regional N° 000849-2022-GRLL-GOB, de fecha 06 de octubre del 2022 emitida por la entidad demandada, en el extremo del **Artículo Tercero** considerando la **Categoría Remunerativa STC**. **3) NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, para que a través de su Funcionario de mayor jerarquía el señor Gobernador Regional don: **CESAR ACUÑA PERALTA**, y dentro de plazo de **QUINCE DÍAS hábiles CUMPLA** con ejecutar **INTEGRAMENTE** la sentencia en **los términos confirmados por el superior jerárquico** y teniendo además en cuenta los considerandos de la presente resolución, emitiendo nueva resolución administrativa “...”;

Que, la Resolución N° 22 de fecha 25 de agosto del 2023, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “... el Juzgado cree conveniente **REITERAR por equidad y segunda vez el mandato a la demandada para que ejecute la sentencia de autos, siendo esto así: REQUIERASE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través de su Funcionario de más alta jerarquía Gobernador **CESAR ACUÑA PERALTA**; para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS hábiles, cumpla con ejecutar INTEGRAMENTE** la sentencia en **los términos confirmados por el superior jerárquico** y teniendo además en cuenta los considerandos de la resolución que antecede, emitiendo nueva resolución administrativa “... **disponiendo**:
- La desnaturalización de los contratos de servicios no personales suscritos por la demandante con la entidad demandada por el período de julio de 2001 a noviembre de 2007.
- El reconocimiento de la relación laboral de la demandante con la entidad demandada por el periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007 en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Secretaria en el Gobierno Regional de La Libertad, o en otro similar de igual clase y categoría remunerativa.
- La reposición de la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando como secretaria en el Gobierno Regional de La Libertad, o en otro similar de igual clase y categoría remunerativa. Debiendo tenerse en cuenta que le corresponde en el cargo de **SECRETARIA III**, en la categoría **remunerativa STC**.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en atención a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, **no se ha dispuesto, ni ordenado el pago de beneficios sociales** a favor de la servidora **Sara Isabel Gil de Aguilar**, por lo tanto **no correspondería se le reconozca estos benéficos como lo está requiriendo la servidora por el periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007, más el pago de los intereses legales**, y por el periodo **11 de octubre del 2022 al 31 de agosto del 2023**;

Que, en lo que corresponde al requerimiento de **pago de reintegro de remuneraciones** por el **periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007, más el pago de los intereses legales**, no corresponde su otorgamiento, en atención a que el órgano jurisdiccional no lo ha ordenado, ni dispuesto a través de las resoluciones judiciales del expediente judicial N° 00170-2015-0-1601-JR-LA-02;

Que, mediante Razón N° 000049-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 12 de octubre del 2023, se recomienda que el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación que corresponda, en lo que corresponde al requerimiento de pago de reintegro de remuneraciones por el periodo 11 de octubre del 2022 al 31 de agosto del 2023, en atención a la Resolución N° 21 de fecha 10 de abril del 2023, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la de Resolución Ejecutiva Regional N° 000552-2023-GRLL-GOB;

Que, a través de Informe N° 000027-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH de fecha 22 de diciembre del 2023, el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite informe y remite liquidación a favor de la servidora **Sara Isabel Gil de Aguilar**, manifestando en su numeral 5 **“RECONOCER, el pago del reintegro de remuneraciones por diferencia de nivel remunerativo, del periodo 11 de octubre 2022 al 31 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que el monto que le corresponde de acuerdo a su categoría remunerativa STC, asciende Setenta y Dos y 56/100 Soles (S/ 72.56), a favor de la servidora Sara Isabel Gil de Aguilar.”**;

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **pago de reintegro de remuneraciones** por el **periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007, más el pago de los intereses legales**, presentado por la servidora **Sara Isabel Gil de Aguilar**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **pago de beneficios sociales** por el **periodo de julio de 2001 a noviembre de 2007, más el pago de los intereses legales**, y por el **periodo 11 de octubre del 2022 al 31 de agosto del 2023**, presentado por la servidora **Sara Isabel Gil de Aguilar**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, a favor de la servidora **Sara Isabel Gil de Aguilar**, el **pago del reintegro de remuneraciones por diferencia de nivel remunerativo, del periodo 11 de octubre 2022 al 31 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que el monto que le corresponde de acuerdo a su categoría remunerativa STC, asciende a S/ 72.56 soles (Setenta y Dos y 56/100 Soles)**, conforme





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR ESTABLECIDO, que el pago reconocido en el artículo que antecede, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **Sara Isabel Gil de Aguilar**.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

